



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
"Año de la
Diversificación

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 054 -2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **12 1 ENE 2015**

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Locumba Sama e ingresado con CUT N° 60571-2012, presentado por la Asociación de Pescadores Artesanales Banderani de Curibaya representada por su Presidente Víctor Guillermo Quispe, respecto del pedido de Licencia de Uso de Agua Subterránea.



CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el administrado, solicita Otorgamiento de Licencia de uso de agua superficial con fines piscícolas, para desarrollar la crianza de truchas en jaulas flotantes en la Laguna Aricota. De la revisión del expediente se aprecia que el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos de acuerdo a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, que menciona que los derechos de agua con fines piscícolas se realizan conforme los procedimientos N° 06,07,08, y 09 contenidos en el D.S. N° 020-2008-PRODUCE, además de presentar un estudio de aprovechamiento hídrico para acreditar la disponibilidad hídrica, adecuándola al formato 4-A de la Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA. En ese sentido, se debe declarar improcedente el pedido del administrado al no haber cumplido con presentar su solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA.

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos a través del Informe Técnico N° 220-2014-ANA-AAA.CO-SDARH-JMPV; recomienda declarar improcedente el pedido de licencia de uso de agua superficial, al no haber presentado los requisitos establecidos de acuerdo a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, y lo establecido en el D.S. N° 020-2008-PRODUCE.

Que, estando al contenido del Informe Legal N° 018-2015-ANA/AAA-I-CO/UAJ-GMMB, con el Visto Bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina- Ocoña.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
"Año de la
Diversificación

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la improcedencia del pedido de licencia de uso de agua superficial, presentado por la Asociación de Pescadores Artesanales Banderani de Curibaya representada por su Presidente Víctor Guillermo Quispe; de acuerdo al contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Locumba Sama su notificación a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch.
RHFB/ Gmb.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Ronald Fernández Bravo
DIRECTOR

